



Provincia del Neuquén

2025 - 70° Aniversario de la Provincialización del Neuquén. Octubre, Mes de la Concientización y las Acciones para la Inclusión Plena

Número:

Referencia: EX-2025-02499746- -NEU-OPC#SH - MODIFICACIÓN ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DEL ANEXO II - DECRETO N° 2758/95 REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2025-02499746- -NEU-OPC#SH del registro de la Oficina Provincial de Contrataciones dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, la Ley de Administración Financiera y Control 2141, el Decreto N° 2758/95 - Anexo II Reglamento de Contrataciones y el Decreto DECTO-2024-342-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Inciso 1) del Artículo 64° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 “(...) *podrá contratarse: 1) Hasta cien mil pesos (\$100.000.-) según lo reglamente el Poder Ejecutivo, quien podrá autorizar modificaciones a dicho límite en función de índices de precios u otras metodologías apropiadas que reflejen la depreciación monetaria (...)*”;

Que a fin de reflejar en los montos límites de las contrataciones la depreciación monetaria, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto DECTO-2024-342-E-NEU-GPN, de fecha 14 de abril de 2024, a través del cual amplió el límite establecido por el mencionado Artículo 64°, Inciso 1) hasta la suma de pesos ciento diez millones con 00/100 (\$110.000.000,00) contemplando las variaciones sufridas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC-Neuquén) desde noviembre de 2022 a febrero de 2024;

Que la utilización del Índice de Precios al Consumidor (IPC-Neuquén) para actualizar se funda en el hecho que el Estado Provincial efectúa la mayoría de sus compras y contrataciones de bienes y servicios con proveedores y contratistas radicados en la Provincia del Neuquén;

Que a partir de 2020 la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la Provincia del Neuquén inició un proceso de revisión y análisis del relevamiento de precios, lo que permitió elaborar el actual Índice de Precios al Consumidor (IPC-Neuquén) con año base en 2022 (diciembre 2022) y con canasta y ponderadores en base a la Encuesta Nacional de Gastos de los Hogares (ENGHo) 2017/2018;

Que dicho IPC indica para febrero 2024 un índice de quinientos setenta y siete con diez (577.10) y para junio 2025 un índice de mil ciento cincuenta y ocho con cuarenta (1158.40) arrojando una variación del cien con setenta por ciento (100.74%), y resultando un coeficiente de actualización de dos con cero, cero setenta y dos (2,0072), el cual aplicado sobre el último importe actualizado de pesos ciento diez millones con 00/100 (\$110.000.000,00) arroja un importe de pesos doscientos veinte millones ochocientos once mil

veintinueve con 57/100 (\$220.811.029,57);

Que por cuestiones de razonabilidad y oportunidad, resulta practico establecer el monto límite establecido en el Artículo 64°, Inciso 1) de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 en la suma de pesos doscientos millones con 00/100 (\$200.000.000,00);

Que fijada la actualización del monto límite para las contrataciones, es necesario adecuar los importes de los procedimientos, las facultades de autorización y aprobación de las contrataciones por parte de los/as funcionarios/as intervinientes, establecidos en los Artículos 1°, 2° y 4° del Decreto N° 2758/95 - Anexo II del Reglamento de Contrataciones;

Que ha emitido opinión favorable la Dirección Superior de Legales y Despacho de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, la Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Producción e Industria, de la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno y la Fiscalía de Estado, éstas últimas de conformidad a lo establecido en el Artículo 89° de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 64° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1°: MODIFÍCASE el Artículo 1° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°: Fíjase los siguientes montos límite para las contrataciones a que se refiere el Artículo 64°, Inciso 1) de la Ley 2141:

a)	LICITACIÓN PÚBLICA	más de \$200.000.000.-
b)	LICITACIÓN PRIVADA	hasta \$200.000.000.-
c)	CONCURSO DE PRECIOS	hasta \$60.000.000.-
d)	CONTRATACIÓN DIRECTA	hasta \$14.000.000.-

Los/as Directores/as de Administración o Funcionarios/as que hagan sus veces determinarán en cada caso, el sistema de contratación que corresponda.

Para las Ventas, la determinación de la base estará a cargo de organismos técnicos de la Administración o de Comisiones de la especialidad que integrarán el organismo contratante. En caso de aplicarse sistemas de precios testigos u otras técnicas similares, de acuerdo a lo indicado en el inciso b) del artículo 65° de la Ley, serán de aplicación las normas que para dichos sistemas se aprueban. Las únicas formas de contratación son las expresamente enunciadas o previstas en este Reglamento".

Artículo 2°: MODIFÍCASE el Artículo 2° del Anexo II - Decreto N° 2758/95- Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°: Las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones se llevarán a cabo con la intervención de los/as funcionarios/as, cuyas facultades se determinarán de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

		AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN
a)	Más de \$200.000.000.-	Poder Ejecutivo	Ministro/a
b)	Hasta \$200.000.000.-	Ministro/a	Secretario/a

c)	Hasta \$160.000.000.-	Secretario/a	Subsecretario/a
d)	Hasta \$60.000.000.-	Subsecretario/a	Director/a de Administración
e)	Hasta \$14.000.000.-	Director/a Provincial del área solicitante	Director/a de Administración

Facúltese a los/as señores/as Ministros/as a designar al funcionario/a que ejercerá las facultades de autorización conferidas a los/as señores/as Subsecretarios/as, cuando no exista o no se haya cubierto dicho cargo. Las facultades de autorización y aprobación conferidas a los/as directores/as de las áreas solicitantes y Directores/as de Administración respectivamente, serán aplicables a los/as funcionarios/as que hagan sus veces en los organismos que en razón de su estructura organizativa reciban otra denominación.

En los casos de Remate Público de bienes declarados fuera de uso, las ventas serán autorizadas y aprobadas por el Ministro de Economía, Producción e Industria, o quien en el futuro lo reemplace.

Los valores base asignados en la forma que establece el artículo 68° de la Ley 2141, podrán ser de carácter reservado, condición que será puesta de manifiesto en el acto de llamado a remate.

Cuando en el acto del remate sean alcanzados o superados los valores base asignados, se considerarán definitivas las ventas sin necesidad de ratificación posterior."

Artículo 3°: MODIFÍCASE el Artículo 4° del Anexo II - Decreto N° 2758/95 - Reglamento de Contrataciones, el que quedará redactado de siguiente manera:

“Artículo 4°: Tendrán las atribuciones de autorización y aprobación establecidas para los/as Ministros/as, los/as siguientes funcionarios/as constitucionales: Presidente del Tribunal de Cuentas, Fiscal de Estado, Contador/a General de la Provincia.

El Jefe de Policía tendrá las facultades de autorización y aprobación establecidas para los/as Subsecretarios/as.

En los entes y organismos descentralizados, la autorización y aprobación será dispuesta por los/as funcionarios/as que designen sus respectivas autoridades.”

Artículo 4°: DERÓGASE el Decreto DECTO-2024-342-E-NEU-GPN.

Artículo 5°: El presente Decreto no es de aplicación para las excepciones vigentes a la fecha del mismo.

Artículo 6°: La presente norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministras y Ministros.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

